

**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**  
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO  
QUITO - ECUADOR

0000001

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
LIMITADA "SERVICIOS TOPMIND CIA. LTDA."**

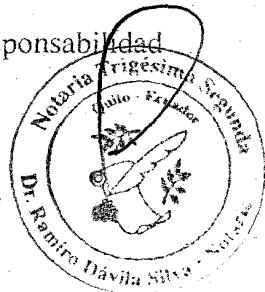
**OTORGAN: CRISTHIAN FREDY MOLINA MUÑOZ, EMIL ALEJANDRO  
AYALA SALGUERO y BYRON FABRICIO JACOME AYALA,**

**CUANTÍA: \$ 402,00**

**DI 3 COPIAS**

**N.L.**

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano Capital de la Republica del Ecuador, hoy día **DIECIOCHO ( 18 ) de enero del año dos mil seis**, ante mi, Doctor Ramiro Dávila Silva, Notario Trigésimo Segundo del Cantón Quito, comparecen por sus propios derechos a la celebración de la presente escritura pública de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada SERVICIOS TOPMIND CIA. LTDA. Los señores CRISTHIAN FREDY MOLINA MUÑOZ, EMIL ALEJANDRO AYALA SALGUERO y BYRON FABRICIO JACOME AYALA, de estado civil solteros y casado respectivamente, de nacionalidad ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles en derecho para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mi agrego a esta escritura como documentos habilitantes. Advertidos los comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción me solicita que eleve a escritura publica la minuta que hoy me presenta y que transcribo a continuación: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una Constitución de la Compañía de Responsabilidad



**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**

**NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO**

**QUITO - ECUADOR**

Limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.**

**COMPARCIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente escritura de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, Los señores CRISTHIAN FREDY MOLINA MUÑOZ, EMIL ALEJANDRO AYALA SALGUERO y BYRON FABRICIO JACOME AYALA, de estado civil solteros y casado respectivamente, de nacionalidad ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles en derecho para contratar y obligarse. **CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARATORIA:**

Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir, como en efecto constituyen, una Compañía de Responsabilidad Limitada uniendo sus capitales para participar en los beneficios que reporte la actividad de la compañía, la misma que se regirá por la Ley de Compañías y su Reglamento, el presente Estatuto Social, y demás leyes y reglamentos aplicables vigentes y que se expedieren con posterioridad. **CLAUSULA TERCERA.-**

**DENOMINACION Y PLAZO:** La Compañía se denominará **SERVICIOS TOPMIND CIA. LTDA.**, y tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo este plazo prorrogarse o reducirse e incluso podrá disolverse la compañía anticipadamente observándose para cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en el presente contrato. **CLAUSULA CUARTA.- OBJETO SOCIAL:**

El objeto social de la compañía consiste en una o varias de las siguientes actividades: 1).- Se dedicará a la prestación de servicios de capacitación y asesoría en los campos económico, jurídico y en las demás ramas empresariales, pudiendo brindar dichos servicios tanto a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, dentro de las empresas o de manera externa. 2).- Se dedicará a la organización, operación y desarrollo de ferias, exposiciones, seminarios, cursos y foros sobre cualquier tema o sobre cualquier producto. 3).- Podrá importar, exportar, comercializar y distribuir todo tipo de textos, revistas y publicaciones. 4).- Se dedicará a la creación de diseño gráfico, impresión, multimedia y sitios web, pudiendo también

**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**

**NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO**

**QUITO - ECUADOR**

extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo. 5) Podrá dedicarse al control de calidad de servicios, a la aplicación de estrategias de calidad total, reingeniería, marketing y publicidad. **6) RESTRICCIONES AL OBJETO SOCIAL.**- La Compañía no podrá dedicarse a la intermediación financiera.- Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. **CLAUSULA QUINTA.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio será el Distrito Metropolitano de Quito, sin perjuicio del derecho para constituir sucursales, agencias o corresponsales en otras ciudades del Ecuador o del extranjero.

**CLAUSULA SEXTA.- CAPITAL SOCIAL:** El capital social de la Compañía es de cuatrocientos dos dólares de los Estados Unidos de América (USD 402,00), divididos en cuatrocientas dos participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, el cual se suscribe por todos los socios y se paga de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el cual constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponda. Las participaciones que tiene cada socio son iguales, acumulativas e indivisibles y son transferibles por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, previo el consentimiento unánime del capital social. La cesión se efectuará por escritura pública, observándose lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia, si los herederos fueren varios estarán representados en la Compañía por la persona que designaren. **CLAUSULA SEPTIMA.- AUMENTO DE CAPITAL:** Por resolución de la junta de socios, el capital social puede ser aumentado, teniendo los socios derecho preferente para suscribir dichos aumentos en proporción al número de participaciones que cada uno posea, salvo resolución en contrario adoptada por la junta general.

**CLAUSULA OCTAVA**



**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**

**NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO**

**QUITO - ECUADOR**

**RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS Y SUS BENEFICIOS:**

La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones y percibirán los beneficios que correspondan a prorrata de la participación pagada por ellos. En general sus derechos, obligaciones y responsabilidades están reguladas por lo dispuesto en el parágrafo cuatro de la sección quinta de la Ley de Compañías.

**CLAUSULA NOVENA.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION:** La Compañía estará gobernada por la junta general de socios, y administrada por el Presidente y el Gerente General. La junta formada por los socios, legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía para tomar decisiones que juzgue convenientes, conforme con la Ley y el Estatuto; dichas decisiones obligan a todos los socios, aún a los ausentes, y no serán susceptibles de revisión, sino por la propia junta general de socios, salvo el derecho de oposición en los términos previstos en la Ley. Las juntas generales estarán presididas por el Presidente de la Compañía o por quien haga sus veces y actuará como secretario el Gerente General, a falta de ellos la junta designará a quienes deberán actuar como Presidente y Secretario Ad-Hoc de la sesión.

**CLAUSULA DECIMA.- JUNTAS GENERALES**

**ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS:** Las juntas generales de socios serán ordinarias y extraordinarias y se llevarán a cabo en el domicilio principal de la Compañía. Las ordinarias, se reunirán una vez por año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. Las juntas extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las juntas generales sólo podrán tratarse los asuntos puntuizados en la convocatoria, bajo sanción de nulidad.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- CONVOCATORIAS:** Las juntas generales serán convocadas mediante nota suscrita por el Gerente General y/o Presidente de la Compañía remitida a los socios con ocho días de anticipación, por lo menos, a la fecha de la reunión, no se comutarán a esos ocho días ni el día de la convocatoria ni el día de la realización de la junta. La convocatoria será enviada por correo certificado al lugar más reciente registrado como domicilio del socio de la

**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**

**NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO**

**QUITO - ECUADOR**

0000003

Compañía o entregada personalmente. Podrá también convocarse a junta general observando, para el efecto, lo dispuesto en el artículo ciento veinte en concordancia con el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- QUORUM:**

Para que la junta general pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria, será necesario que los socios presentes representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria la junta se instalará con el número de socios presentes, sea cual fuere la aportación social que representen y así se expresará en la convocatoria salvo disposición en contrario de la Ley y el Estatuto.

Las resoluciones se tomarán por una mayoría que representen por lo menos más de la mitad del capital social asistente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría presente.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA.- JUNTAS UNIVERSALES:**

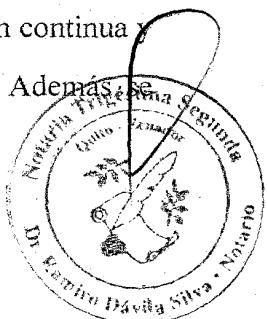
No obstante de lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier parte del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que éste represente todo el capital pagado y que los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

**CLAUSULA DECIMA CUARTA.- PRESENTACION A LA JUNTA:**

Los socios podrán concurrir a las reuniones de la junta general personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al Gerente General de la Compañía o mediante poder notarial, general o especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía y los Comisarios.

**CLAUSULA DECIMA QUINTA.- ACTAS:**

Las actas de las juntas generales de socios se llevarán en las hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso en las que las actas figurarán una a continuación de otra en riguroso orden cronológico y deberán ser foliadas en numeración continua y sucesiva y rubricadas todas las hojas una por una por el secretario. Además se



**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**

**NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO**

**QUITO - ECUADOR**

llevará un expediente donde se guardarán los documentos relacionados con las convocatorias, cartas o poderes de representación y demás asuntos tratados y resueltos por las juntas generales. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.-**

**ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL:** Son atribuciones de la junta general de socios: a) Nombrar al Presidente de la Compañía y fijar su remuneración; b) Nombrar Gerente General y fijar su remuneración; c) Resolver acerca de la distribución de beneficios sociales; d) Conocer anualmente las cuentas, el balance general que presente el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales; e) Acordar la exclusión de uno o varios socios de la Compañía de acuerdo a las causales establecidas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; f) Acordar aumentos de capital; g) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía; h) Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales; i) Aprobar el presupuesto anual de gastos de la Compañía; j) Tomar resoluciones y decisiones sobre asuntos que no estuvieren determinados en el contrato; k) Autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos superiores a cuatrocientos salarios mínimos vitales; y, l) En general las demás atribuciones que le concede la Ley vigente. Toda reforma del contrato social requerirá una mayoría de socios igual a la que dispone la Ley para el aumento o disminución del capital o fusión o transformación de la misma. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- RESOLUCIONES:**

Las resoluciones y decisiones de las juntas generales de socios se llevarán a cabo aún antes de que se haya aprobado el acta de la sesión en que se aceptaron; a menos que la junta decidiere otra cosa.

**CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente será elegido por la junta General para un período de dos años, pero podrá ser indefinidamente reelegido; sin embargo, sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Para ser Presidente no se requerirá ser socio de la Compañía. **CLAUSULA DECIMA NOVENA.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:** Son atribuciones y deberes del Presidente o de quien lo

**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**

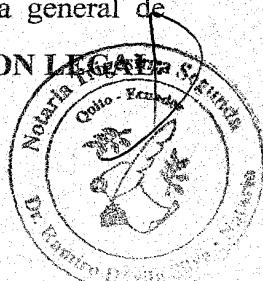
**NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO**

**QUITO - ECUADOR**

0000004

estuviese reemplazando: **a)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general; **b)** Presidir las sesiones de la junta general; **c)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación, así como las actas de las juntas generales; **d)** Subrogar al Gerente General en el caso de falta, ausencia o impedimento temporal de éste; **e)** Convocar a juntas generales de socios en caso de no hacerlo el Gerente General; y, **f)** las demás atribuciones que le concede la Ley, el presente contrato y la junta general de socios. **CLAUSULA VIGESIMA.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General será elegido por la junta general para un período de dos años pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:** Son atribuciones del Gerente General: **a)** Convocar a las juntas generales; **b)** actuar como secretario de la junta general; **c)** suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de las juntas generales, cuando actúe como secretario; **d)** Intervenir en la compra, venta, hipotecas y prendas de bienes muebles o inmuebles según el caso, con las limitaciones establecidas en este contrato; **e)** Organizar y dirigir las oficinas y dependencias de la Compañía; **f)** Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por si mismos los libros de actas; **g)** Presentar por lo menos cada año a la junta general la memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; **h)** Presentar a consideración de la junta un proyecto de reparto de utilidades observando las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías; **i)** Subrogar al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento de este administrador; **j)** Nombrar libremente a los trabajadores de los negocios de la Compañía, fijar su remuneración y removerlo cuando fuere necesario; y, **k)** Los demás deberes y atribuciones que le concede la Ley, el presente contrato y la junta general de socios.-

**CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- REPRESENTACION LEGAL**



**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**

**NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO**

**QUITO - ECUADOR**

La representación legal judicial y extrajudicial de la Compañía la tendrá el Gerente

General y se entenderá a todos los asuntos relativos con su giro, operaciones comerciales y civiles, con las limitaciones establecidas en la Ley y en los presentes estatutos. Sin embargo, para transigir en juicios, comprometer el pleito en arbitraje y otorgar poderes requerirá autorización expresa previa de la junta general de socios. Así mismo, el Gerente General, para intervenir en actos y contratos superiores a cuatrocientos salarios mínimos vitales, requerirá de autorización expresa de la junta de socios. Esta autorización también será necesaria para contratar créditos en los montos superiores fijados para intervenir en actos y contratos.

**CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- FISCALIZACION:** La fiscalización de la Compañía estará a cargo de la junta general, la misma que cuando lo considere oportuno podrá contratar los servicios de un fiscalizador, el que tendrá como facultades las establecidas en el artículo doscientos setenta y cuatro y siguientes de la Ley de Compañías y durará un año en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente.

**CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- FONDOS DE RESERVA:** De las utilidades líquidas de la Compañía se asignará el cinco por ciento, por lo menos, para constituir el fondo de reserva, hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social.

**CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- UTILIDADES:** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirá de acuerdo con la ley en la forma que determine la junta general de socios. El ejercicio anual de la Compañía se contará desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año.

**CLAUSULA VIGESIMA SEXTA.- DISOLUCION:** Son causas de disolución de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley de Compañías y sus correspondientes reformas.

**CLAUSULA VIGESIMO SEPTIMA.- LIQUIDADOR:** En caso de la liquidación de la Compañía no

habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello, la junta general nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.

**CLAUSULA VIGESIMA**

**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**

**NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO**

**QUITO - ECUADOR**

0 00 5

**OCTAVA.- INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL Y FORMA DE PAGO:**

El capital social de la Compañía es de cuatrocientos dos dólares de los Estados Unidos de América (USD. 402,00), divididos en cuatrocientas dos participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, el mismo que se encuentra íntegramente suscrito y pagado de conformidad con el siguiente cuadro:

SOCIO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR
Cristhian Fredy Molina Muñoz	134	USD. 134	USD 67	USD 67
Emil Alejandro Ayala Salguero	134	USD. 134	USD 67	USD 67
Byron Fabricio Jácome Ayala	134	USD. 134	USD 67	USD 67
<b>TOTAL</b>	<b>402</b>	<b>USD 402</b>	<b>USD 201</b>	<b>USD 201</b>

La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación no negociable, que contenga el valor que por su aporte le corresponda. Dicho certificado será suscrito por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA.**- Se entenderán incorporadas al presente contrato de constitución las normas pertinentes de la Ley de Compañías y del Código de Comercio en todo aquello que no se hubiere previsto en el presente contrato. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Abogado Gustavo López profesional con matricula numero ochenta y uno cincuenta y siete, del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura publica se observaron los preceptos legales del caso, y leída que le fue por mi el



**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**

**NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO**

**QUITO - ECUADOR**

Notario a los comparecientes aquellos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

*(Handwritten signature of Cristhian Freddy Molina Muñoz)*

**CRISTHIAN FREDY MOLINA MUÑOZ,**

c.c. 170916562-3

*(Handwritten signature of Emil Alejandro Ayala Salguero)*

**EMIL ALEJANDRO AYALA SALGUERO**

c.c. 1714015292.

*(Handwritten signature of Byron Fabricio Jacome Ayala)*

**BYRON FABRICIO JACOME AYALA**

c.c. 170976734-5

*(Handwritten signature of Doctor Ramiro Davila Silva)*

**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**

**NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DE QUITO**





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
Oficina: Quito

Número de Trámite: 7076560

Tipo de Trámite: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC

Señor: LOPEZ CASTILLO GUSTAVO FERNANDO

Fecha de Reservación: 11/01/2006 11:07:29

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7075960 CAPACITACION TOPMIND CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

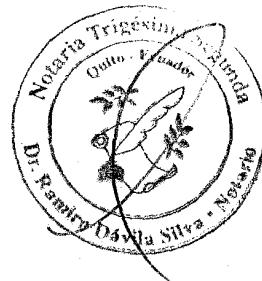
1.- SERVICIOS TOPMIND CIA. LTDA.  
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/04/2006

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUENTES.

*Maria Augusta Gortaire D.*

Sra. María Augusta Gortaire  
Delegada del Secretario General





## BANCO DEL PICHINCHA C.A.

## CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 18 DE ENERO DEL 2006

Mediante comprobante No. 1000-01019 , el (la) Sr. GUSTAVO LOPEZ CASTILLO

consignó en este Banco, un depósito de US\$ 201.00

para INTEGRACION DE CAPITAL de SERVICIOS TOPMIND CIA. LTDA

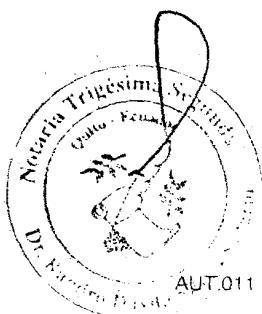
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

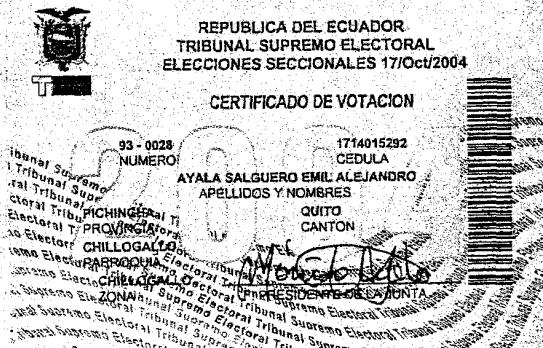
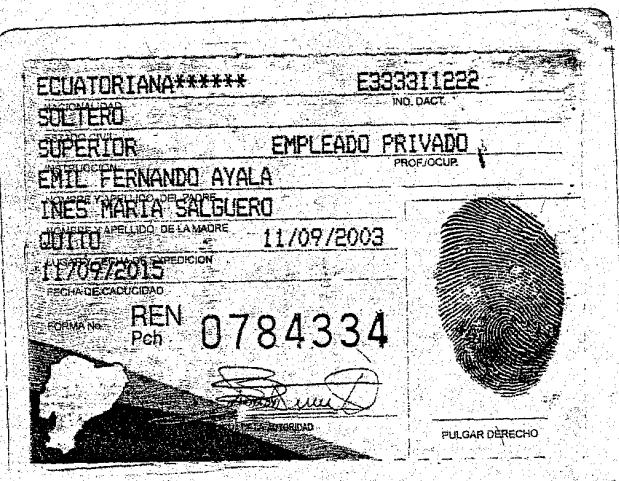
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

**OBSERVACIONES:**

Atentamente.

**FIRMA AUTORIZADA**





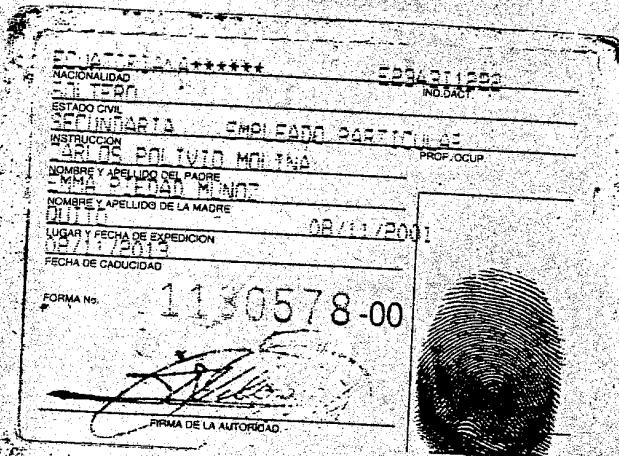
**NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO**  
De acuerdo con la facultad prevista en la Ley  
Notarial, doy fe que la FOTOCOPIA que antecede  
es igual al documento presentado ante mi.

en: 3 fojas util (les)  
Quito a - - -

**Quito, a**  
**17 ENE. 2006**  
**DR. RAMIRO DAVILA SILVA**  
NOTARIO  
VIAJAR SILENCIO DE QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR	
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION	
CEUDULA DE CIUDADANIA No. 1103084681-7	
NOMBRE Y APELLIDOS CRISTIAN FREDY	
NOMBRES APELLIDOS FERNANDEZ	
FECHA DE NACIMIENTO 1973	
LUGAR DE NACIMIENTO PICHINCHA QUITO	
REG. CIVIL	
TOMO	PAG.
1	ACT.
LUGAR Y ANO DE INSCRIPCION SANCHEZ SANCHEZ 1973	
FIRMA DEL CEDULADO <i>Cristian Fredy</i>	



**NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO**  
De acuerdo con la facultad prevista en la Ley  
Notarial, doy fe que la FOTOCOPIA que antecede  
es igual al documento presentado ante mi.

en: 3 folas:util (les  
Quito, a

**DR. RAMIRO DAVILA SILVA**  
NO SEGUNDO DE QUITO



QUITO, a

**ESTADO DEL ECUADOR**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**  
**ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004 DR. R.**

**CERTIFICADO DE VOTACION**

14 - 0200  
NUMERO

MOLINA MUÑOZ CRISTHIAN FREDY  
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO  
CANTON

PROVINCIA: CHILOE  
CANTON: CHILOE  
PARROQUIA: CHILOE  
ZONA: CHILOE

17/10/2004

ESTADO DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES SECCIONALES 17/OCT/2004

8

REPUBLICA DEL ECUADOR  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA NO. 307087674-1  
NOMBRE AYALA BYRON FABRICIO  
NOMBRES APELLIDOS 1974  
FECHA NACIMIENTO 17/01/1974  
LUGAR NACIMIENTO QUITO PROV. ECUADOR  
TIPO DOCUMENTO FOTOCOPIA  
FECHA EXPEDICION 17/01/2005  
FECHA CADUCIDAD 17/01/2014  
FIRMA DEL CEDULADOR



**NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO**

De acuerdo con la facultad prevista en la Ley  
Notarial, doy fe que la FOTOCOPIA que antecede  
es igual al documento presentado ante mi.  
en: 3 fojas util (les).

Quito, a

17 ENE. 2008



DR. RAMIRO DAVILA SILVA  
100 DE QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
NACIONALIDAD PAOLA PATRICIA TURITA ZAMALDAR  
ESTADO CIVIL SEPARADA  
SECONDARIA EMPLEADO PRIVADO  
INSTRUCCIONES JACOME  
PROMESA DE RESPONDER AYALA  
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE 23/12/2000  
DIA Y FECHA DE EXPEDICION  
FECHA DE CADUCIDAD  
FIRMA NO.

*A.*

FIRMA DE LA ALMORDA  
PULGAR DERECHO



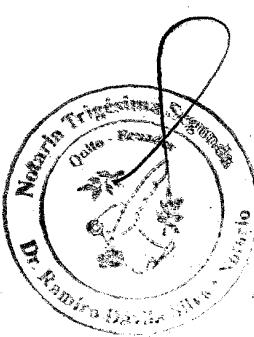
REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

**CERTIFICADO DE VOTACION**

Martes 17 de Marzo de 2009  
120976734-5 0149-100 1532073

JACOME AYALA BYRON FABRICIO  
PICHINCHA QUITO  
CHAUPICRUZ

DUPLOCADO USD 8  
TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA  
00000206 17/11/2005 11:30:05



**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**  
**NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO**  
**QUITO - ECUADOR**

Se otorgo ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**  
**DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA LIMITADA SERVICIOS TOPMIND**  
**CIA. LTDA. QUE OTORGA: CRISTHIAN FREDY MOLINA MUÑOZ, EMIL**  
**ALEJANDRO AYALA SALGUERO Y BYRON FABRICIO JACOME AYALA**  
Debidamente firmada y sellada en Quito, 18 de enero del año 2006.



**EL NOTARIO**

**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**



**NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DE QUITO**

**DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA**  
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO  
QUITO - ECUADOR

0000009

**RAZÓN:** Con esta fecha senté razón al margen de la **MATRIZ DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LIMITADA "SERVICIOS TOPMIND CIA. LTDA."** otorgada ante mí, el 18 de enero del año 2006, de la Resolución No. 06.Q.IJ. 0377, emitida por la Superintendencia de Compañías de fecha 1 de febrero del año 2006, donde se Resuelve APROBAR la presente escritura en todas sus partes. Quito, 7 de febrero del año 2006.



EL NOTARIO  
**DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA**  
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN





REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO

0000010



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **06.Q.IJ. CERO TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 01 de febrero del 2.006, bajo el número 396 del Registro Mercantil, Tomo 137.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “**SERVICIOS TOPMIND CIA. LTDA.**”, otorgada el 18 de enero del 2.006, ante el Notario **TRIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RAMIRO DÁVILA SILVA.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **225.**- Se anotó en el Reportorio bajo el número **8638.**- Quito, a veinte y uno de febrero del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR.**



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/Ig.-

**REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**



0000011

OFICIO No. SC.IJ.DJC.06. **08668**

Quito, **03 MAY 2006**

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SERVICIOS TOPMIND CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago López Astudillo  
ESPECIALISTA JURIDICO